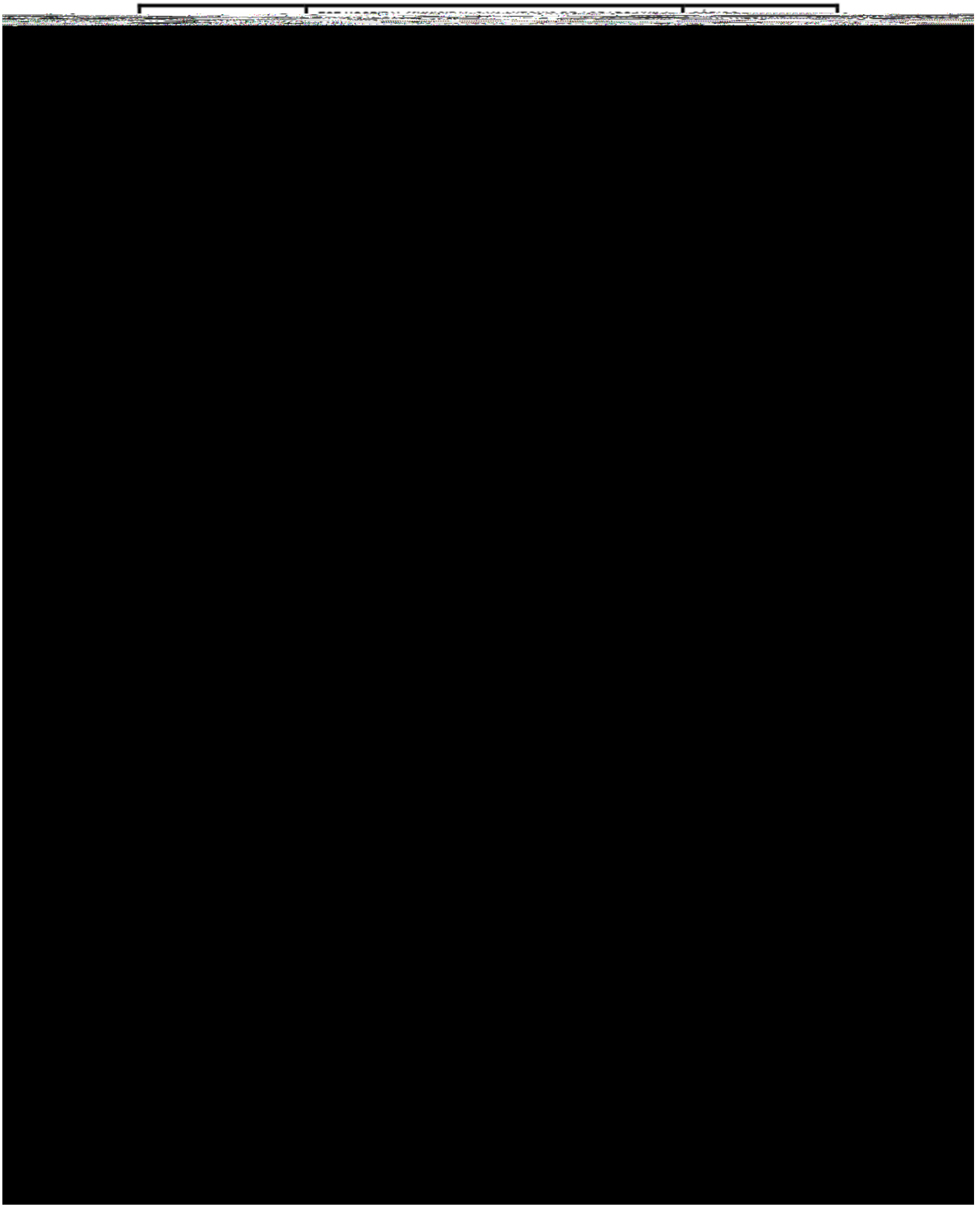

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 095-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y LA AGREMIACIÓN SINDICAL "CALIDAD INTEGRAL" CON NIT901.340.630-7

institucionales que motivaron la contratación, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías constituidas, imponer las sanciones a que haya lugar y ejercer las demás acciones legales procedentes. La declaratoria de caducidad constituirá siniestro de incumplimiento para efectos de la garantía única constituida por la CONTRATISTA y dará lugar a las consecuencias e inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico. **PARÁGRAFO. 1** En caso de que la E.S.E. considere que las circunstancias presentadas no ameritan la declaratoria de caducidad, podrá adoptar las medidas de control, seguimiento, requerimiento e intervención que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección de los intereses de la entidad.. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD Y/O EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El presente contrato se celebra para la ejecución de actividades, productos, metas e indicadores derivados del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Departamental y, en consecuencia, no genera vínculo laboral, legal, reglamentario ni de cualquier otra naturaleza entre la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de Agrado Huila y EL CONTRATISTA, sus afiliados partícipes, colaboradores, profesionales, auxiliares, personal de apoyo o cualquier otra persona que este disponga para la ejecución contractual. En virtud de lo anterior, la E.S.E. no asumirá obligaciones relacionadas con salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, riesgos laborales o cualquier otra obligación derivada de la organización interna que EL CONTRATISTA adopte para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de Agrado Huila frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa, fiscal, disciplinaria, laboral, civil, comercial o extrajudicial que se origine con ocasión de sus actuaciones, omisiones, incumplimientos, errores técnicos, daños ocasionados a terceros o cualquier hecho atribuible a EL CONTRATISTA o a las personas que disponga para la ejecución contractual. Igualmente, EL CONTRATISTA asumirá de manera exclusiva la defensa judicial y extrajudicial de las reclamaciones que se presenten con ocasión de la ejecución contractual, así como el pago de condenas, conciliaciones, transacciones, sanciones, perjuicios, costas, agencias en derecho y demás erogaciones que resulten imputables a sus actuaciones o a las de las personas vinculadas para el cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. frente a cualquier reclamación derivada de obligaciones laborales, de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, aportes parafiscales o cualquier otra obligación legal relacionada con los afiliados partícipes, profesionales, auxiliares, personal de apoyo o terceros que intervengan en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1.** Las partes reconocen expresamente que la presente contratación no constituye suministro de personal, intermediación laboral, tercerización ilegal de actividades permanentes ni ninguna otra modalidad de vinculación laboral encubierta, por cuanto la ejecución contractual se desarrolla bajo la autonomía técnica,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 095-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y LA AGREMIACIÓN SINDICAL "CALIDAD INTEGRAL" CON NIT901.340.630-7

administrativa, financiera y organizacional de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2.** La obligación de indemnidad aquí prevista permanecerá vigente aun después de la terminación, liquidación o vencimiento del contrato respecto de los hechos ocurridos durante su ejecución y de las reclamaciones que se presenten con posterioridad por causas originadas durante la vigencia contractual.. **CLAUSULA VIGECIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El Contratista, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los decretos 692 de 1994, 2150 de 1995, 806 de 1998, 47 de 2000, y el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1273 de 2018, los trabajadores independientes deberán realizar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social integral mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta sus ingresos percibidos en el periodo de cotización; el Contratista se compromete a presentar el comprobante de la respectiva cotización y/o pagos de los aportes en Salud, Pensión y Riesgos Laborales con la presentación de informe de actividades. El incumplimiento de esta obligación acarreara para el contratista las sanciones previstas en las citadas disposiciones **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (Ley 821 de 2003; Ley 734 de 2002; Ley 190 de 1995; Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011), que le impida suscribir el presente contrato y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, de igual forma manifiesta no encontrarse vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. El CONTRATISTA se compromete a informar inmediatamente cualquier situación sobreviniente que pueda generar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante la ejecución del contrato **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El contratista se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, bases de datos, diagnósticos, estudios, análisis, informes y demás información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla, transferirla ni utilizarla para fines distintos a los derivados del cumplimiento del objeto contractual, salvo autorización expresa y escrita de la E.S.E. o mandato legal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CESION. Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E. S. E., dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 095-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y LA AGREMIACIÓN SINDICAL "CALIDAD INTEGRAL" CON NIT901.340.630-7

ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa**.** **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA– CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA E.S.E podrá imponer al CONTRATISTA a titulo de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, Sin perjuicio de la imposición de multas, de la indemnización de los perjuicios ocasionados y de las demás acciones legales a que haya lugar; en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principa**l. PARÁGRAFO 1:** El valor de la cláusula penal podrá ser descontado por la E.S.E directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o tomados de la garantía **PARAGRAFO 2.** La imposición de la cláusula penal no releva al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes, salvo cuando la naturaleza del incumplimiento haga imposible la continuación de la ejecución contractual **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - APLICACIÓN DE NORMAS.** EL CONTRATISTA Manifiesta conocer en su integridad el Estatuto De Contratación de la Entidad, adoptado por medio de Acuerdo, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales previstos en aquel Estatuto, no le exonera de su observancia íntegra **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- REQUISITOS DE CONTRATACION Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar el todos y cada uno e los documentos establecidos en la lista de chequeo de la ESE, además de diligenciar los formatos que sean exigidos por la entidad, aunado que hacen parte integral del respectivo acuerdo contractual El estudio previo del objeto contratado; El certificado de la disponibilidad presupuestal; y demás documentos exigidos por la lista de chequeo institucional vigente. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - MULTAS.** LA ESE impondrá al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contracto, multas diarias y sucesivas por el valor equivalente al (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE EL AGRADO HUILA y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida, directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley tales como la conciliación por la vía especial administrativa, transacción, amigable composición etc. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes.. Para su ejecución, se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la suscripción del acta de inicio respectiva; El Acta de Aprobación de la Garantía a la que haya lugar y el pago

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 095-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y LA AGREMIACIÓN SINDICAL "CALIDAD INTEGRAL" CON NIT901.340.630-7

de las estampillas y/o tasas municipales establecidas por el Municipio a través de los distintos Acuerdos Municipales en los casos que lo amerite; todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1**. En el caso en que se requiera al pago de las estampillas y/o tasas para la ejecución contractual, este no se dará inicio, hasta tanto el Contratista allegue copia del pago de los respectivos impuestos tributarios establecidos bajo los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo Municipal, para lo cual El CONTRATISTA debe gestionar y acreditar el pago de los mismos, de igual forma el Contratista deberá gestionar y efectuar los pagos de impuestos tributarios a los que haya lugar, determinados bajo los distintos acuerdos municipales expedidos por el Concejo Municipal, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato, si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, por parte del Contratista, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la Empresa Social del Estado podrá proceder a celebrar el contrato con otro oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios **CLAUSULA TRIGESIMA: REQUISITOS DE CONTRATACION.** El Contratista deberá presentar el formato único de hoja de vida con todos sus anexos, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del registro único tributario (RUT), entre otros y en razón a la lista de chequeo establecida por la ESE, además de diligenciar los formatos que sean exigidos por la entidad. Así mismo deberá acreditar la Afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN- ACTA FINAL:** El presente Contrato no requiere de liquidación, de conformidad el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, por lo cual, las partes suscribirán un Acta Final de ejecución, con el visto bueno del supervisor **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA para dar tratamiento de sus datos personales, o a los datos personales de la persona que representa. Así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual, sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN E INTEGRIDAD CONTRACTUAL** El presente contrato constituye el acuerdo íntegro celebrado entre la E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA y el CONTRATISTA, razón por la cual sus cláusulas deberán interpretarse de manera sistemática, armónica y conforme a los principios de la buena fe, la transparencia, la economía, la responsabilidad y la planeación que orientan la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado. Para efectos de su

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 095-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y LA AGREMIACIÓN SINDICAL "CALIDAD INTEGRAL" CON NIT901.340.630-7

interpretación, ejecución, modificación, terminación y liquidación, harán parte integral del presente contrato, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza y no contraríen sus estipulaciones, los siguientes documentos: **a**) Los Estudios y Documentos Previos elaborados por la E.S.E., b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E., c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP), d) Las garantías constituidas por el CONTRATISTA y el acto de aprobación de las mismas, cuando sean exigibles, e) El Acta de Inicio, las actas de suspensión, reinicio, modificación, prórroga, adición, terminación y liquidación, cuando haya lugar, f) Los informes de supervisión, requerimientos, respuestas y demás actuaciones que se produzcan durante la ejecución contractual, g) El Estatuto Interno de Contratación, el Manual Interno de Procedimientos de Contratación de Bienes y Servicios de la E.S.E. y las demás disposiciones legales aplicables al régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado., **PARÁGRAFO** 1 En caso de discrepancia entre los documentos que integran el presente contrato, prevalecerán, en su orden: i) las cláusulas del contrato y sus modificaciones; ii) los Estudios y Documentos Previos; iii) la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la E.S.E.; y iv) los demás documentos que conforman el expediente contractual, siempre que no contraríen las disposiciones legales aplicables**. PARÁGRAFO 2.** Ninguna manifestación verbal, comunicación informal o actuación que no conste por escrito y que no haya sido adoptada por el funcionario competente modificará las obligaciones derivadas del presente contrato ni generará derechos u obligaciones para las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El contrato se ejecutará en la jurisdicción del municipio de Agrado, departamento del Huila, incluyendo la zona urbana y rural, así como los demás espacios comunitarios, institucionales, educativos y territoriales donde deban desarrollarse las actividades contempladas dentro del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC Departamental y del Contrato Interadministrativo No. 1240 de 2026. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, podrán desarrollarse actividades en otros escenarios definidos por la E.S.E. Hospital Municipal San Antonio de Agrado Huila o por la Secretaría de Salud Departamental del Huila, siempre que dichas actividades guarden relación directa con el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo No. 1240 de 2026; Así mismo para todos los efectos legales del presente Contrato, el domicilio contractual será en el municipio de El Agrado Huila **********

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 095-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y LA AGREMIACIÓN SINDICAL "CALIDAD INTEGRAL" CON NIT901.340.630-7

El Presente Acuerdo Contractual se suscribe en el Municipio de El Agrado Huila a los **Siete (07) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026)**

LA ESE,

OLGA MARITZA SUAREZ CORTES
CC 1075236088 expedida Agrado H
Gerente

EL CONTRATISTA,

AGREMIACIÓN SINDICAL "CALIDAD INTEGR
NIT 901.340.630-7
R.L SANDRA PATRICIA COY MUÑOZ
CC 36286098 de Pitalito Huila

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 095-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL MUNICIPAL SAN ANTONIO DE EL AGRADO HUILA CON NIT 891180147-8 Y LA AGREMIACIÓN SINDICAL "CALIDAD INTEGRAL" CON NIT901.340.630-7

ANEXO 01 TECNICO – VALOR Y EQUIPO MINIMO REQUERIDO

No	PROCESO	SUBPROCESO	DESCRIPCION		VALOR UNITARIO	COSTO TOTAL PRESUPUESTAL CUMPLIMIENTO ACTIVIDADES
			EQUIPO MINIMO REQUERIDO	PERSONAL		
1	PIC DPTAL	COORDINADOR	COORDINADOR-PROF APOYO	1	$ 800.000	$3.200.000
2		ENFERMERIA	ENFERMERA	1	$4.500.000	$18.000.000
			AUXILIAR ENFERMERIA	3	$2.500.000	$30.000.000
3		PSICOLOGIA	PSICOLGO(A)	1	$ 3.700.000	$14.800.000
			SERVICIO ADICIONAL RADIODIFUSION			$2.000.000
VR, TOTAL PROCESO						**$68.000.000**
VR, AIU 10%						$6.800.000
TOTAL PROPUESTA POR ACTIVIDADES						**$74.800.000**